



RESOLUCION No. CSJCOR23-853
13 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00634-00

Solicitante: Sra. Katia Judith Montalvo Pastrana

Despacho: Juzgado Primero Penal Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfredo José Cabrales Rodríguez

Clase de proceso: Acción de Tutela (Incidente de Desacato)

Número de radicación del proceso: 23-001-40-88-001-2023-00085-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 05 de diciembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 6 de diciembre de 2023, la señora Katia Judith Montalvo Pastrana, en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela (incidente de desacato) interpuesta por Katia Judith Montalvo Pastrana contra AFP Porvenir, y vinculada Salud Total E.P.S., radicada bajo el N° 23-001-40-88-001-2023-00085-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: En razón a que SALUD TOTAL E.P.S. no me cancelaba las incapacidades que radicaba ante ellas, decidí presentar tutela, la cual correspondió al Juzgado 1 Penal Municipal de Montería, radicado 23001 4088 001 2023 00085 00, quien, mediante fallo del 14 de abril de 2023, ordenó amparar los derechos fundamentales y como consecuencia ordenó a Salud Total E.P.S. que me cancelara las incapacidades.

SEGUNDO: Como quiera que Salud Total E.P.S. no paga las incapacidades desde el 17 de agosto de 2023, al estar en un pésimo estado de salud, mi hermano radicó incidente de desacato ante el Juzgado el 13 de octubre de 2023, y reiterado por la suscrita el 16 de noviembre de 2023.

TERCERO: El Juzgado 1 Penal Municipal de Montería, ni siquiera ha cargado en TYBA las 2 solicitudes de incidente de desacato, no me ha notificado decisión alguna hasta la fecha, y por ello estoy sin dinero para comer desde el 13 de agosto de 2023 hasta la fecha. Esto no es justo.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-508 del 11 de diciembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (11/12/2023).

1.3. Desistimiento

El 12 de diciembre de 2023, la señora Katia Judith Montalvo Pastrana, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«1. Que desisto de la vigilancia judicial, como quiera que el Juzgado 1 Penal Municipal de Montería ha tramitado de manera rápida el incidente, y si hubo alguna mora fue por confusión de los escritos que les remití. Además, ya la EPS ordenó pagarme las incapacidades adeudadas.

2. Que se archiven las diligencias adelantadas dentro del proceso.»

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Katia Judith Montalvo Pastrana, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de desacato presentado en el trámite de tutela.

No obstante, el 12 de diciembre de 2023, la señora Katia Judith Montalvo Pastrana presentó escrito vía correo electrónico ante esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹.

En ese sentido no será tramitado el impedimento comúnmente manifestado por la presidente de esta Corporación respecto del funcionario vigilado, toda vez que esta

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Judicatura, se abstendrá de ahondar en el análisis de control de términos dentro del asunto.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

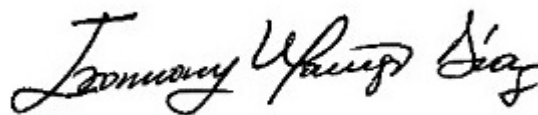
1. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00634-00, presentada respecto de la acción de tutela (incidente de desacato) interpuesta por Katia Judith Montalvo Pastrana contra AFP Porvenir, y vinculada Salud Total E.P.S., radicada bajo el N° 23-001-40-88-001-2023-00085-00, que cursa en el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, debido al desistimiento expreso de la señora Katia Judith Montalvo Pastrana.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfredo José Cabrales Rodríguez, Juez Primero Penal Municipal de Montería y comunicar por ese mismo medio a la señora Katia Judith Montalvo Pastrana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl